RESOLUCIÓN Nº 309/2023.

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SND N° 119/2023, DEL 10 DE FEBRERO DE 2023 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO Nº 07/2022, SUSCRITO CON LA FIRMA BDO AUDITORES CONSULTORES, CON RUC Nº 80012246-1, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA EN ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA SND - ID. 411.855 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ADENDA".

Asunción, 24 de marzo de 2023.

VISTO:

La Ley Nº 2.874/2006 "DEL DEPORTE", Por la cual se crea la Secretaría Nacional de Deportes (SND), dependiente del Poder Ejecutivo – Presidencia de la República.

La Ley N° 1.535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

La Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

La Ley N° 7.050/2023, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023".

El Decreto N° 8.759/2023 "Por el cual se reglamenta La Ley N° 7.050/2023, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023".

La presentación UOC N° 106/2023, de la Unidad Operativa de Contrataciones, dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría Nacional de Deportes, por la cual remite los antecedentes de la solicitud de rectificación de la Resolución SND N° 119/2023, dictada en el marco de la ampliación del Contrato N° 07/2022, suscrito con la firma BDO Auditores Consultores, con RUC 80012246-1, en el marco del llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA EN ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA SND - ID. 411.855

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 242 de la Constitución Nacional, establece los deberes y atribuciones de los Ministros, indicando que son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia.

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 2.874/2006 "DEL DEPORTE" establece que la Secretaría Nacional de Deportes será dirigida y administrada por el Secretario Nacional de Deportes.

Que, la Ley Nº 2.874/2006 "DEL DEPORTE", en su artículo 13 establece: *"El Secretario Nacional de Deportes, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Hacer*

Lic. Nelia Aquino
Directora
Dirección Gral. de Administración y Finanzas
Secretaría Nacional de Deportes

Amilcar Guillén Miltos
Director General de Gabinete
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

RESOLUCIÓN Nº 309/2023.

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SND N° 119/2023, DEL 10 DE FEBRERO DE 2023 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO Nº 07/2022, SUSCRITO CON LA FIRMA BDO AUDITORES CONSULTORES, CON RUC Nº 80012246-1, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA EN ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA SND - ID. 411.855 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ADENDA".

cumplir los principios, objetivos y fines previstos en esta Ley... (....), 6. "Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con intereses y fines de la SND, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios o conducentes para la consecución del objetivo de la Secretaría Nacional de Deportes, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado".

El Decreto Nº 7.100/2022 "Por el cual se Nombra al Señor Diego Galeano Harrison como Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Deportes, dependiente de la Presidencia de la República".

La Resolución SND N° 119/2023 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO Nº 07/2022, SUSCRITO CON LA FIRMA BDO AUDITORES CONSULTORES, CON RUC Nº 80012246-1, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA EN ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA SND - ID. 411.855 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ADENDA".

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones, en su Dictamen N° 27/2023, expresa: *"...El contrato se ejecutó durante 9 meses, posteriores a la suscripción del mismo. El contrato fue suscrito en fecha 16 de mayo de 2022, feneciendo la presentación en el mes de febrero del corriente año. En tal sentido, y por aplicación de las reglas establecidas en la normativa vigente, que limita la ampliación a un 20% de monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, el plazo de ampliación posible sería de 1, 8 mes, no pudiéndose ejecutar el resultado 0,8 por lo que corresponde en opinión del Órgano de Control, redondear el resultado a un único mes de ampliación. En efecto, la verificación en la DNCP se ha opuesto a tal determinación, señalando que es 20% de los 9 meses, alcanza para ampliar 1(un) sólo mes. Si bien se han expuesto las razones y justificaciones que respaldan la posición adoptada en su oportunidad por esta Secretaría, la DNCP insiste en la posición antes señalada. La posición de la DNCP se sustenta en que una ampliación por 1,8 meses, desnaturaliza la unidad de medida del contrato, establecida en meses. Teniendo en cuenta que la retención se ha dado en una nota del verificador, no en un acto de la DNCP, que permita disparar los resortes legales vigentes, como ser el pedido de reconsideración, y que para llegar a dicha instancia debiéramos provocar un acto administrativo del órgano de control referido, es opinión de esta UOC que a fin de proseguir con los trámites para el pago del servicio prestado, se proceda a la rectificación adecuando el tiempo y monto a lo señalado en la nota mencionada. En tal sentido, la rectificación de lo resuelto resulta, no solo*

Lic. Mirian Aquino
Directora
Dirección Gral. de Administración y Finanzas
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Ing. Antonio Guillén Millos
Director General de Gabinete
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

RESOLUCIÓN Nº 309/2023.

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SND N° 119/2023, DEL 10 DE FEBRERO DE 2023 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO Nº 07/2022, SUSCRITO CON LA FIRMA BDO AUDITORES CONSULTORES, CON RUC Nº 80012246-1, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA EN ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA SND - ID. 411.855 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ADENDA".

pertinente, sino además necesaria. La rectificación de la ampliación del contrato, lo dejaría establecido en 1 mes y su equivalente en dinero que supone Gs. 66.590.00 (Sesenta y seis millones quinientos noventa mil) Finalmente, la rectificación no supone una condición más ventajosa para el contratista, por el contrario, la misma es claramente necesaria para poder proseguir con el trámite de obtención del código de contratación de ampliación..."

La Resolución N° 1094/2023 de la Presidencia de la República del Paraguay, por la cual se autoriza el viaje del Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Deportes y se designa al señor Amilcar Guillén Miltos, como Encargado de Despacho de la Secretaría Nacional de Deportes, mientras dure la ausencia del titular.

La providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, de fecha 24/03/2023, a Secretaría General, para sus efectos.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Rectificar la Resolución SND N° 119/2023, del 10 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO Nº 07/2022, SUSCRITO CON LA FIRMA BDO AUDITORES CONSULTORES, CON RUC Nº 80012246-1, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA EN ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA SND - ID. 411.855 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ADENDA", dejando establecida la ampliación dispuesta, conforme el siguiente detalle:

ÍTEM	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MES AMPLIADO	MONTO AMPLIADO EN G.
1	BDO AUDITORES CONSULTORES CON RUC Nº 80012246-1	SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA EN ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA SND – ID. 411.855	1 (un) mes	66.590.000

Lic. Nancy Aguero
Directora
Dirección General de Administración y Finanzas
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Amilcar Guillén Miltos
Director General de Gabinete
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

RESOLUCIÓN Nº 309/2023.

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN SND N° 119/2023, DEL 10 DE FEBRERO DE 2023 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO Nº 07/2022, SUSCRITO CON LA FIRMA BDO AUDITORES CONSULTORES, CON RUC Nº 80012246-1, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA EN ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA SND - ID. 411.855 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ADENDA".

Artículo 2°. Facultar a la Unidad Operativa de Contrataciones, a comunicar lo resuelto en la presente resolución, y gestionar su difusión a través del SICP de conformidad a la reglamentación vigente.

Artículo 3°. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Directora
Dirección Gral. de Administración y Finanzas
Secretaría Nacional de Deportes

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
ASUNCIÓN

AMILCAR GUILLÉN MILTOS
ENCARGADO DE DESPACHO
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES

DICTAMEN UOC Nº 27/2023

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre rectificación de la Resolución SND Nº 119/2023, del 10 de febrero del corriente, referida a la ampliación del Contrato Nº 07/2022, suscrito con la firma BDO AUDITORES CONSULTORES, con RUC 80012246-1, en el marco de la "LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y TECNICA EN ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA SND" – ID. N° 411.855

FECHA: 23 de marzo de 2023.

Considerando la nota DNC N° 1685/2023, de fecha 17 de marzo del corriente año, por la cual el Órgano de Control objeta la ampliación resuelta mediante Resolución SND Nº 119/2023.

Cuestiona el verificador de la DNCP, que la modificación resuelta, se aparta de las disposiciones legales vigentes, en el sentido de que la cantidad de tiempo ampliado, supera el 20%, teniendo en cuenta que el contrato se prestó por 9 (NUEVE) meses y que en la ampliación se autorizó la prestación por 2 (DOS) meses, cuando el 20% resulta en 1,8 meses.

Consecuentemente, en atención a lo señalado por el Órgano de Control, resulta necesaria la rectificación de la ampliación del monto y plazo de ejecución del contrato N° 07/2022, suscrito con la firma BDO AUDITORES CONSULTORES, con RUC 80012246-1, en el marco de la "LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2022 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y TECNICA EN ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE LA SND" – ID. N° 411.855.

Al respecto de la ampliación es necesario considerar las disposiciones legales vigentes, y al respecto traer a colación lo dispuesto por el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, que expresa, *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto,* ***el veinte por ciento*** *del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos….Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

El contrato se ejecutó durante 9 meses, posteriores a la suscripción del mismo. El contrato fue suscrito en fecha 16 de mayo de 2022, feneciendo la prestación en el mes de febrero del corriente año.

En tal sentido, y por aplicación de las reglas establecidas en la normativa vigente, que limita la ampliación a un 20% de monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, el plazo de ampliación posible sería de 1,8 mes, no pudiéndose ejecutar el resultado 0,8, por lo que corresponde, en opinión del Órgano de Control, redondear el resultado a un único mes de ampliación.

En efecto, la verificación en la DNCP se ha opuesto a tal determinación, señalando que el 20% de los 9 meses, alcanza para ampliar 1 (UN) solo mes.

Si bien se han expuesto las razones y justificaciones que respaldan la posición adoptada en su oportunidad por esta Secretaría, la DNCP insiste en la posición antes señalada.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES

La posición de la DNCP se sustenta en que una ampliación por 1,8 meses, desnaturaliza la unidad de medida del contrato, establecida en meses. Teniendo en cuenta que la retención se ha dado en una nota del verificador, no en un acto de la DNCP, que permita disparar los resortes legales vigentes, como ser el pedido de reconsideración, y que para llegar a dicha instancia debiéramos provocar un acto administrativo del Órgano de Control referido, es opinión de esta UOC que a fin de proseguir con los trámites para el pago del servicio prestado, se proceda a la rectificación adecuando el tiempo y monto a lo señalado en la nota mencionada.

En tal sentido la rectificación de lo resuelto resulta, no solo pertinente, sino además necesaria. La rectificación de la ampliación del contrato, lo dejaría establecido en 1 mes y su equivalente en dinero que supone Gs. 66.590.000 (Sesenta y Seis Millones Quinientos Noventa Mil).

Finalmente, la rectificación no supone una condición más ventajosa para el contratista, por el contrario, la misma es claramente necesaria para poder proseguir con el trámite de obtención del código de contratación de la ampliación.

Atentamente.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República